

LEY 7.488

Modificando el artículo 10 de la Ley 7.169

La Plata, 15 de abril de 1969.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 1.600/1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 10 de la ley 7.169, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 10. La Dirección de Hidráulica otorgará los permisos de fondeadero exigiendo del permisionario una garantía suficiente equivalente a un mínimo de dos anualidades, pudiendo ser prestada dicha garantía en efectivo, en títulos de la deuda o mediante aval bancario. Autorízase exclusivamente a las instituciones deportivas adheridas al Consejo Consultivo del Deporte Náutico a otorgar la garantía además de la forma que establece este artículo, mediante el libramiento de un pagaré a la vista suscripto por quienes tengan poder suficiente para ello".

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ

H. A. PÉREZ PESCE

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (7.488).

R. F. NAVAS